

Sociedad anónima. Acciones. Transferencia de las acciones. Transmisión por causa de muerte. Legitimación de los herederos de un socio para solicitar medidas cautelares. Sucesión *

Hechos:

La Cámara revocó la resolución del a quo en cuanto rechazó la medida cautelar, tendiente a que se suspendiera la ejecución de las decisiones adoptadas por la asamblea general ordinaria de la sociedad anónima demandada y se admitiera la intervención judicial, solicitada por los herederos de un socio que tenía el 98% de acciones.

herederos de los peticionantes, el de administradora provisoria del sucesorio de uno de ellos y la inclusión en el acervo hereditario de la participación accionaria de titularidad del causante.

- 2) *Es procedente decretar la intervención de una sociedad anónima y designar un co-administrador por un plazo de noventa días, si se encuentra controvertida la titularidad accionaria de quien en una asamblea habría aprobado la gestión del directorio que integra y decidido atribuirse para sí la remuneración destinada a todo el directorio, a lo cual debe agregarse que se cumplió parcialmente la exhibición de libros y documentación ordenada en sede judicial.*

Doctrina:

- 1) *Los herederos de un socio que tenía el 98% de las acciones de la sociedad anónima demandada están legitimados para peticionar cautelarmente que se suspenda la ejecución de las decisiones asamblearias y se admita la intervención judicial requerida, puesto que la sociedad accionada y su presidente conocían el carácter de*

Cámara Nacional Comercial, Sala E, junio 27 de 2005. Autos: “G. L., R. y otro c. Química Industrial del Sur”.

Sucesión: admisión de otros coherederos: injustificación del vínculo; ausencia de vocación hereditaria **

Doctrina:

El art. 701 del Código Procesal tiende a facilitar los trámites en aquellos casos en los cuales la justificación del vínculo es dificultosa, pero partiendo de la idea de que tal vínculo efectivamente existe. La ley no dice que podrá admitir a cualquiera, sino que

precisa que deben ser “coherederos”. Entonces, puede dispensarse la prueba del título, pero no la existencia de vocación hereditaria.

Cámara Nacional Civil, Sala F, octubre 31 de 2005. Autos: “K., E. s/ sucesión ab-intestato”.

* Publicado en *La Ley* del 19/10/2005, fallo 109.538.

** Publicado en *El Derecho* del 23/2/2006, fallo 53.859.